

**FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

Montevideo, 12 de noviembre de 2024

**ASUNTO:** L. U.B. 1/24-25

**PARTIDO:** Club Atlético Aguada – Defensor Sporting Club

CANCHA: Club Atlético Aguada

FECHA: 5 de noviembre de 2024

**VISTOS:** Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

**RESULTANDO:**

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia, según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que de acuerdo a la denuncia formulada por el árbitro principal en el acta del partido *“SE DESCALIFICÓ DEL JUEGO AL SR. FEDERICO SOTO DE DEFENSOR SP. POR DECIRME “VES QUE SOS UN FANTASMA, SIEMPRE DE PERSONAJE”. A SU VEZ ME SIGUIÓ HASTA LA MITAD DE LA CANCHA Y ME SIGUE INCREPANDO SE DENUNCIA A LA PARCIALIDAD DE DEFENSOR, POR PROTESTAS E INSULTOS (Andres Bartel – Arbitro Principal).”*.

3- Que presentados los informes ampliatorios de los señores árbitros se expresa por parte del señor árbitro Andres Bartel: *“Se descalificó, del club Defensor Sr. Federico Soto por protestas al árbitro principal, me dijo “sos un fantasma, siempre estás de personaje”. A su vez, luego de comunicada la decisión me siguió hasta la mitad de la cancha y me siguió increpando diciéndome “sos un personaje y después das entrevistas, sobre salud mental.”. Se denuncia a la parcialidad del club Defensor Sp. por protestas e insultos a los árbitros, “sos una vergüenza como árbitro internacional, viajas por acomodo, la concha de tu madre.”. El señor árbitro Martín Fernández manifiesta “A falta de 5:59 para finalizar el partido mi compañero Andrés Bartel expulsa al Jugador de*

Defensor Sporting el Señor Federico Soto. También se denuncia a la parcialidad del Club Defensor Sporting por insultos a la terna.". Por su parte el señor arbitro Gonzalo Salgueiro deja constancia en su informe ampliatorio que *"A falta de 05'59" para finalizar el cuarto período, mi compañero Andres Bartel, descalifica al jugador número 77 del Club Defensor Sporting, Sr. Federico Soto, por decirle: "ves que sos un fantasma, siempre de personaje". A continuación, lo sigue hasta la mitad de la cancha, es ahí que yo intento interceder para calmar la situación y escucho que le dice: "después salís dando notas hablando de salud mental, personaje". Luego de esto, se denuncia a la parcialidad del Club Defensor Sporting, por insultos a los árbitros, concretamente: "la concha de tu madre".*

4- Con fecha 6 de noviembre de 2024 según decreto 152/2024, se asumió competencia y se confirió vista de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Disciplinario Deportivo.

5- Que el Defensor Sporting evacua la vista conferida en tiempo y forma expresando en síntesis que: Si bien reconoce que cualquier tipo de protesta o menoscabo a la autoridad arbitral es inaceptable, la reacción proviene de una falta que no existe. El error arbitral general la frustración del jugador, el cual reacciona de manera verbal, pero sin insultar en ningún momento a los jueces. Considera que existen circunstancias atenuantes de especial relevancia. Solicita que sea considerado como tal el arrepentimiento del jugador, la trayectoria y que la reacción fue aislada, siendo una expresión del momento y sin considerarse un hecho tipificado como punible por el Código de Penas. En cuanto a la denuncia a la parcialidad, manifiesta que el partido se jugó a puertas cerradas, siendo exclusivamente un numero de muy pocos dirigentes los que concurren. No se descarta que haya habido gritos de descontento con la actuación arbitral, pero no se expresaron insultos a la terna. Refiere que como atenuante se debe tomar en cuenta que el Sr. Bartel, luego de la jugada controvertida se mantuvo muy cerca del banco del equipo denunciado. Que esa proximidad a la parcialidad influencia su percepción de los hechos y la posterior denuncia. En definitiva, solicita se archiven las actuaciones sin sanción para el jugador, cabiendo un apercibimiento del mismo, en cuanto a la parcialidad, se archiven los antecedentes sin sanción.

#### **CONSIDERANDO:**

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados, según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplinario Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad, el contenido de sus informes están revestidas de presunción de veracidad.

2- Que el jugador del Defensor Sporting Club, señor Federico Soto fue descalificado por dirigirse al árbitro en términos de “sos un fantasma, siempre estás de personaje”. A su vez, luego de descalificado lo siguió hasta la mitad de la cancha y se refirió al árbitro “sos un personaje y después das entrevistas, sobre salud mental.” Los términos en que se dirige el jugador al árbitro se considera que están orientados a menoscabar o ridiculizar a la autoridad, tal conducta se adecúa típicamente a lo enunciado por el artículo 112 del Código Disciplinario Deportivo: “Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo que sean descalificados del partido por protestar los fallos árbitros, menoscabar o ridiculizar la autoridad, serán sancionados con la pena de suspensión de uno a tres partidos.”. El jugador no tiene antecedentes registrados. Corresponde pues sancionar al jugador del Club Defensor Sporting Club con una pena de suspensión de 1 (un) partido.

6- Por otro lado, se denuncia a la parcialidad del Defensor Sporting Club. Se tendrá por probado la existencia de insultos de la parcialidad de Defensor Sporting hacia la terna arbitral, en efecto, no existe prueba alguna que contrarreste el valor presuncional que reviste el informe arbitral, por lo que se tendrá por cierta el contenido de la denuncia formulada en cuanto a que se los insultó en los términos “sos una vergüenza como árbitro internacional, viajas por acomodo, la concha de tu madre. (Bartel)”. *“la concha de tu madre (Salgueiro)”*. Tal conducta se encuentra tipificada por el artículo 113 lit. d) “Los sujetos que fueran responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del equipo arbitral, jugadores, directores técnicos, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: (...) d) La institución cuya afición fuera responsabilizada por insultos con la pena de multa de 4.000 a 12.000 U.I. “. Se debe considerar que la Institución es reincidente ya que tiene antecedentes por la infracción del mismo artículo en las temporadas 22/23, 23/24. Corresponde pues sancionar al Defensor Sporting Club con la pena de 5.000 U.I.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1) Sancionar al jugador del Defensor Sporting Club señor Federico Soto con una pena de suspensión de 1 (un) partido.
- 2) Sancionar al Defensor Sporting Club con la pena de una multa de 5.000 U.I.
- 3) Notifíquese y oportunamente archívese.



---

Dr. Walter O. Martínez



---

Esc. Gonzalo Bertín



---

Dra Rossana Tarullo



---

Dr. Eduardo Albistur



---

Dr. Fernando Rígoli